

**MAT. :** EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento que indica; **EN EL PRIMER APARTADO:** Acompaña documentos del Programa de Cumplimiento; **EN EL SEGUNDO APARTADO:** Responde requerimiento de información y documentación.

**ANT. :** Resolución Exenta N° 1/2023 de 15 de mayo de 2023;

**REF. :** Procedimiento Sancionatorio Expediente D-111-2023.

Santiago, viernes 9 de junio de 2023.

Sr.

Pablo Elorrieta Rojas  
Fiscal Instructor  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
PRESENTE. -

De mi consideración,

Darío Alberto Ovalle Irarrázaval, chileno, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en representación de Constructora Mena y Ovalle S.A, sociedad del giro de su denominación, RUT: 96.691.680-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 3500, piso 3, comuna de Las Condes, región Metropolitana, correo electrónico: [REDACTED], a Ud. con respeto digo:

Que, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida el Programa de Cumplimiento que se acompañan a esta carta con sus respectivos anexos, en relación con los cargos formulados en el I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-111-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “Superintendencia” o “SMA”).

Este Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N°20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “el Reglamento”), en los términos que se exponen a continuación.

## **I. Antecedentes del proceso de sanción y de la formulación de cargos.**

### **1. Sobre el Proyecto Bucarest 50.**

La empresa Constructora Mena y Ovalle S.A, fue titular de la unidad fiscalizable Bucarest 50, ubicada en la calle General Holley 2335, comuna de Providencia, región Metropolitana, la cual se encuentra regulada como fuente emisora de ruidos al tratarse, en su oportunidad, de una faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 12 y 13 del D.S N°38/2021 MMA.

Cabe señalar que el proyecto ya se encuentra ejecutado y construido en su totalidad según se da cuenta en Certificado de Recepción Definitiva N° 27/22 emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia con fecha 28 de enero de 2022.

### **2. Sobre el Procedimiento Sancionatorio.**

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol D-111-2023 (en adelante “Res. Ex. N°1”), el presente procedimiento se inició a partir de una denuncia efectuada el 2 de agosto de 2021 cuyo ID es 1192-XIII-2021. Estos antecedentes constan en la plataforma electrónica con la cual dispone la SMA, denominado SNIFA.

Ante lo anterior, y como se puede apreciar del propio SNIFA, la SMA realizó un requerimiento de información mediante Resolución Exenta N° 2399 de fecha 8 de noviembre de 2021, ante lo que mi representada respondió mediante Carta de fecha 2 de diciembre 2021, acompañando medición de ruidos realizada por Vibroacústica y las medidas de mitigación implementadas.

Cabe señalar que a dicho momento (julio-agosto de 2021) el proyecto se encontraba en etapa de terminación de fachada.

Pues bien, en base a estos antecedentes, con fecha 15 de mayo de 2023 mediante la Res. Ex. N° 1, esta Superintendencia formuló cargos a mi representada por los siguientes hechos, actos u omisiones, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Nº	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	Norma de emisión				
1	<p><i>La obtención, con fecha 2 de julio de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A); la obtención, con fecha 19 de noviembre de 2021, de un NPC de 67 dB(A); y, la obtención, con fecha 22 de noviembre de 2021, de unos NPC de 66 dB(A) y 72 dB(A), todas mediciones efectuadas en horarios diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona III.</i></p>	<p>D.S N°38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidas en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la tabla N°1:”</p> <table border="1"><tr><td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas</td></tr><tr><td>III</td><td>65</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

## **Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1**

### **II. Cumplimiento de los requisitos de oportunidad, contenido y criterios de aprobación.**

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al "*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

#### **1. Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LOSMA y los Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1, considerando que esta parte fue notificada por carta certificada el día 19 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46, inciso 1º de la Ley N°19.880, según consta en el expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que, el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°1, fue ampliado de oficio por el Resuelvo V de la citada resolución, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo vence el día 9 de junio de 2023.

#### **2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento**

El artículo 42 de la LO-SMA, como asimismo el artículo 60 del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- a) Constructora Mena y Ovalle no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- b) Constructora Mena y Ovalle, no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- c) Constructora Mena y Ovalle no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento respecto de la misma unidad fiscalizable ("Bucarest 50")

Se hace presente que en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, nuestra representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, en la oportunidad procedural indicada en la formulación de cargos. En tal sentido, las afirmaciones que se contienen en esta presentación se efectúan exclusivamente en la lógica de este instrumento de incentivo al cumplimiento y no constituyen obstáculo para el ejercicio del derecho de defensa, en el procedimiento sancionatorio.

### **3. Cumplimiento de los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, **integridad, eficacia y verificabilidad**.

Para lo anterior, se debe considerar que la Formulación de Cargos ha sido formulada casi dos años<sup>1</sup> después de, no sólo haberse realizado la denuncia que consta en el expediente sino que desde que mi representada informó a esta Superintendencia de las mediciones de ruido sobre las cuales ahora se basa para iniciar el procedimiento sancionatorio, del estado de la obra (terminación de fachada) y medidas de mitigación implementadas.

---

<sup>1</sup> R-269-2020 2TA. Caso Townhouse La Reina

Por lo anterior, si bien el Programa de Cumplimiento discurre sobre la base de, en principio, medidas que deben adoptarse hacia el futuro para volver al cumplimiento, no es menos cierto que:

**1)** ello se debe a la mencionada tardanza en la Formulación de Cargos, quebrantando con ello no sólo los principios de eficacia y eficiencia administrativa<sup>2</sup>, sino que derechamente cercenando la posibilidad de mi representada de proceder con esta forma de incentivo al cumplimiento por un hecho completamente ajeno a ella y;

**2)** mi representada cierta y efectivamente implementó medidas de mitigación de los que se da cuenta tanto en Carta remitida a esta Superintendencia de 2 de diciembre de 2021 y el Programa de Cumplimiento que ahora se adjunta, y de cuya efectividad se da cuenta en:

**(a)** la ausencia de nuevas denuncias;

**(b)** las propias mediciones realizadas por Vibroacústica y que se citan en la Tabla N° 2 de la Formulación de Cargos, ya que de ellas se aprecia la disminución progresiva del ruido desde el primer día medido (2 de julio) al último (23 de noviembre), constatando incluso que en este no hubo superación alguna, mientras la actividad de terminación de fachada duró hasta diciembre de 2021;

**(c)** la falta de rigurosidad técnica de las mediciones que incluso arrojan superación, ya que;

**(i)** dos de ellas se realizaron en la terraza de receptor (departamento 809 del edificio ubicado en General Holley 2326), y en terraza del piso 3. Siendo las demás en la calle y en el techo del edificio;

**(ii)** ninguna medición se realizó en vivienda con ventana cerrada y

**(iii)** El propio informe de fiscalización constata que “*no se entregan razones para no efectuar mediciones de ruido de fondo*” (p. 4 IFA DFZ-2021-2983-XIII-NE).

Dicho lo anterior, los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto, se refieren a:

**i)** Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones, así como de sus efectos.

**ii)** Plan de acciones y metas que se implementan para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

**iii)** Plan de seguimiento, que incluye el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y reportes períodos sobre el grado de implementación del programa. Sobre este punto nos remitimos a lo ya expuesto anteriormente.

---

<sup>2</sup> “La tardanza de una Superintendencia en instruir el procedimiento sancionador, prolongando su inactividad más allá de los lapsos fijados en la ley, ha quebrantado el principio de eficacia y eficiencia administrativa” (CA San Miguel 56-2022, CS confirma 87757-2023)

**iv) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.**

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en sección 3 (página 20 y siguientes) de la Guía. Por su parte, la información técnica y de costos estimados que funda la propuesta se acompaña en anexos que forman parte integrante de esta presentación. En particular, en relación a los costos del presente PdC, éstos se estiman en una suma (en miles de pesos) de \$3.100.000. El desglose de los costos incurridos para las acciones ejecutadas y en ejecución, y de los costos estimados para las acciones por ejecutar, se detalla en el Anexo 1.

**POR TANTO,** en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

**SE SOLICITA A UD.** Tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción o, según lo expuesto, proceder derechamente a tenerlo por satisfactoriamente ejecutado.

**PRIMER APARTADO: ACOMPAÑA DOCUMENTOS<sup>3</sup>.** Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa, que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico y en papel listados Anexos, conforme al siguiente detalle:<sup>4</sup>

Anexo 1: Programa de Cumplimiento y sus Adjuntos que son:

- a) Anexo 1.1: Barrera acústica.
- b) Anexo 1.2: Facturas placa osb.
- c) Anexo 1.3: Declaraciones Juradas.
- d) Anexo 1.4: Plano simple que indica receptores y emisiones de ruido.

---

<sup>3</sup> Link de documentos: [REDACTED]

<sup>4</sup> Encargado de link: Loreto Salgado / Teléfono: [REDACTED] / Correo electrónico: [REDACTED]

**SEGUNDO APARTADO: RESPONDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**  
Solicito a Ud. tener por respondido en tiempo y forma el requerimiento de información realizado en la Res. Ex. 1, resuelvo IX, de la Formulación de Cargos según lo que se expone a continuación y los documentos que se adjuntan:

1. *Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario que lo acredite.*

**Respuesta:** A continuación, presentamos los datos solicitados:

A. Identificación de los representantes o apoderados de Mena y Ovalle S.A:

Nombre: Darío Alberto Ovalle Irarrazaval

RUT: [REDACTED]

Domicilio: Avenida Apoquindo 3500, piso 3, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Nombre: Patricio José Mena Barros

RUT: [REDACTED]

Domicilio: Avenida Apoquindo 3500, piso 3, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Cédulas de identidad se acompañan en apartado de esta presentación.

B. Personería

La personería para representar a la Empresa Constructora Mena y Ovalle S.A consta en la escritura Pública otorgada ante don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, Notario Público titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, el 30 de enero de 2006. Se acompaña en el apartado de esta presentación.

Adicionalmente, se acompaña Certificado del Registro de Comercio de Santiago, el que acredita que al margen de la inscripción de fijas 33847 número 24313 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Empresa Constructora Mena y Ovalle S.A" a Patricio Mena Barros y Darío Ovalle Irarrázaval. Dicho certificado de vigencia se acompaña en el apartado de esta presentación.

*2. Los Estados Financieros de la empresa o el balance tributario del último año.*

*De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario*

**Respuesta:** Se adjunta en el apartado de esta presentación, Balance tributario requerido de la Empresa Constructora Mena y Ovalle S.A a mayo de 2023.

*3. Identificar las máquinas, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*

**Respuesta:** Para el presente caso, y dado el avance y a la etapa en la cual se encontraba la obras se contaba con demoledores, taladros y sierras, esta última siendo reubicada.

*4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-2983-XIII-NE.*

**Respuesta:** Se acompaña en el apartado de esta presentación, plano simple que identifica las herramientas generadoras de ruido y su respectiva reubicación, junto con la indicación de la referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fechas de medición de ruidos que fueron incorporados en el informe DFZ-2021-2983-XIII-NE. En particular, se identifican los receptores 1, 2 y 3 de acuerdo con los antecedentes contenidos en el Informe DFZ-2021-2983-XIII-NE.

5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funcionan.*

**Respuesta:** De acuerdo con la Ordenanza Municipal de Providencia, los horarios eran los siguientes:

- De lunes a viernes de 8:00 hrs a 18:00 hrs.
- Frecuencia de funcionamiento: Tiempo completo

6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*

**Respuesta:** De acuerdo con lo señalado por Ordenanza Municipal de la comuna de Providencia, los horarios en los cuales se empleaban estas herramientas era el siguiente:

- De lunes a viernes de 8:00 hrs a 18:00 hrs.

En cuanto a la frecuencia de funcionamiento: De 2 a 3 horas diarias.

7. *Indicar, en caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruido, acompañando los medios necesarios para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*

**Respuesta:** Con fecha 2 de diciembre de 2021, el titular remitió carta que contiene las medidas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruido, junto con sus

respectivos medios de verificación. Dicha carta se adjunta en el apartado de esta presentación.

Estas medidas no se limitaron a las contenidas en la carta que adjuntamos , sino que también se efectuó la reubicación de herramientas al interior de la edificación. Tal es caso de las sierras empleadas en la etapa de terminación de fachada. Con ello, también se optó por reducir la cantidad de herramientas utilizadas en los trabajos de la fachada de la edificación, buscando reducir cualquier emisión de ruido que pudiera afectar a personas en el entorno de los trabajos.

8. *Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.*

**Respuesta:** En cuanto a la cantidad de herramientas empleadas en la etapa de terminación de fachada, el plan inicial era utilizar un total de 5 taladros y 5 demoleros. Esta cifra se redujo a solo 2 taladros y 2 demoledores para minimizar cualquier impacto acústico. En cuanto a las sierras, se emplearon 2 unidades, las que fueron reubicadas al interior del edificio.

9. *Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.*

**Respuesta:** Dado que la faena de construcción se encuentra terminada, se remite copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, cuyo número es: 27/22 de fecha 28 de enero de 2022.

Adicionalmente, se adjunta programa de trabajo de la faena constructiva donde se precisan las fechas de cada una de cada una de las etapas.

Ambos antecedentes se acompañan en el apartado de esta presentación.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y de los antecedentes entregados en esta presentación,

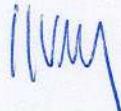
**SOLICITO A UD.**, tener por cumplido lo requerido.

#### **Minuta documental**

- 1.** Fotocopia cédula de identidad de representantes legales de Empresa Constructora Mena y Ovalle S.A.
- 2.** Copia de Escritura Pública otorgada ante don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, notario público titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, el 30 de enero de 2006 y su respectiva inscripción conservatoria.
- 3.** Copia de Certificado del Registro de Comercio de Santiago, el que acredita que al margen de la inscripción de fijas 33847 número 24313 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado. Vigencia a mayo de 2023.
- 4.** Balance tributario de la Empresa Constructora Mena y Ovalle a fecha 4 de mayo de 2023.
- 5.** Plano simple que ilustra la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
- 6.** Carta remitida a esta Superintendencia con fecha 2 de diciembre de 2021 informando las medidas adoptadas.
- 7.** Programa de trabajo de las faenas

- 8.** Certificado de Recepción de Obras Municipales número 27/22 de fecha 28 de enero de 2022 emanado de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



---

Darío Ovalle Irarrázaval

pp. Empresa Constructora Mena y Ovalle S.A

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

■ Nombre empresa o persona natural:	EMPRESA CONSTRUCTORA MENA Y OVALLE S.A.		
■ Rut empresa o persona natural:	96.691.680-K		
■ Nombre representante legal:	Darío Ovalle Irarrázaval		
■ Domicilio representante legal:			
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-111-2023		
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompaño un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Actualmente, los equipos, máquinas o actividades que generaban ruido ya no se encuentran en obra, dado que el proyecto actualmente se encuentra en fase de operación.		
■ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u>  En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	X Correo: [REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a>
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

**2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:**

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 2 de julio de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 80 dB(A); la obtención, con fecha 19 de noviembre de 2021, de un NPC de 67 dB(A); y, la obtención, con fecha 22 de noviembre de 2021, de unos NPC de 66 dB(A) y 72 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona III.

D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:

*"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1".*

Zona	De 7 a 21 horas
III	65

**3. EFECTOS NEGATIVOS:**

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

**4. ACCIONES COMPROMETIDAS:**

Nº Identificador	1 Barrera acústica
Acciones	<p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</li> </ul>

<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$2.500.000
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
	<p>Durante la fase de terminaciones en la cual se encontraba el proyecto, se incorporaron barreras acústicas, las cuales actúan como medida de atenuación del ruido originado. Las barreras acústicas utilizadas fueron de OSB de 9 mm y 15 mm, y sus dimensiones correspondieron a 1,22 m * 2,44 m.</p> <p>Es preciso indicar que, entre el periodo en el cual se realizó la medición de nivel de presión sonora por fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia (2 de julio 2021) y cuando se realizó el requerimiento de información al titular (notificado satisfactoriamente el 26 de noviembre) con su respectiva respuesta por parte del titular (2 de diciembre 2021), el proyecto se encontraba en una fase bastante avanzada de la construcción asociada a terminaciones y detalles. En este caso, la implementación de barreras acústicas correspondió a una medida de atenuación para las actividades que se desarrollaban al interior de las mismas instalaciones. Los resultados de las medidas aplicadas pueden observarse en la disminución de 8 dB (A) entre el máximo obtenido en mediciones externas de julio 2021 (80 db (A)) y el máximo obtenido en las mediciones externas realizada por la ETFA Vibroacústica en noviembre 2021 (72 db (A)).</p> <p>Adicionalmente, es necesario relevar que todas las mediciones consideradas por la ETFA en noviembre de 2021 fueron externas, es decir, ninguna medición se realizó al interior de una vivienda, tal como se aprecia en el informe técnico de medición. En ese contexto, si bien las mediciones en receptores N°2 y N°3 presentaron niveles superiores a lo permitido según el D.S. N°38/11 MMA, se destaca que el receptor N°2 se encuentra en un sitio de uso no residencial, correspondiente a la parte de una calzada, zona donde transita flujo vehicular y peatonal, mientras que el receptor N°3 se ubica en la azotea de un edificio ubicado en General Holley N°2326. En cuanto al receptor N°1 ubicado en el mismo edificio mencionado anteriormente, específicamente en la terraza de un departamento en el piso 3, la medición no sobrepasó lo normado según el D.S. N°38/11 MMA, por lo tanto, el proyecto no generó efectos adversos sobre este receptor, siendo este el único receptor considerado como residencial. Esto último toma especial relevancia puesto que, la medición realizada en julio donde la medición ascendió a 80 dB (A) se realizó en ese mismo edificio, en la terraza de un departamento en el piso 8. Por lo tanto, para el único receptor considerado con uso residencial se descendieron los niveles de ruido por debajo del límite establecido en el D.S. N°38/11 MMA en comparación a la medición de julio, lo que confirma la eficacia de las medidas implementadas.</p> <p>Por otro lado, cabe destacar que el titular presentó los respectivos antecedentes requeridos por la autoridad, notificado satisfactoriamente el 26 de noviembre de 2021, donde además se incluyó una medición de ruido realizada por una ETFA. Posteriormente, el proyecto prosiguió con la fase de terminaciones del edificio para la entrega a los propietarios, para lo cual se aplicaron nuevas medidas con objeto de no sobrepasar la norma de ruidos. De hecho, de forma</p>

	<p>posterior a las fiscalizaciones señaladas no se recibieron nuevas quejas o denuncias de ruido, lo que confirma que las medidas implementadas se optimizaron y fueron idóneas.</p> <p>A modo de síntesis, es importante indicar a esta autoridad que el proyecto Bucarest 50 actualmente se encuentra en etapa de operación, siendo habitado por los propietarios desde enero del 2022, luego de obtener la recepción de obras por parte de la municipalidad de Providencia con fecha 28 de enero.</p> <p>Como modo de respaldo se adjuntan los siguientes anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 1.1: Fotografía barrera acústica</li> <li>• Anexo 1.2: Factura de Placa OSB de 15 mm y 9mm*</li> </ul> <p>* Se hace presente indicar que, si bien la factura corresponde a febrero y diciembre de 2019, periodo que se encontraba en obra gruesa el proyecto, estas barreras fueron reutilizadas en fase de terminaciones.</p>
--	--

N° Identificador	2 Otras medidas
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es

	<p>de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	No aplica
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, reférence acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Cabe destacar que el proyecto implementó otro tipo de medidas a lo largo de su construcción considerando que, en la fase de obra gruesa se instalaron paneles acústicos para trabajos de picado, cierre acústico para bomba de hormigón, y se realizó charla sobre ruido a los trabajadores, tal como puede observarse en la respuesta al requerimiento de información en el mes de diciembre de 2021.</p> <p>Respecto a la etapa de terminaciones, el titular implementó una medida de gestión respecto al procedimiento constructivo, en este caso aplicó una disminución en la cantidad de equipos generadores de ruido en fase de construcción. En particular, se disminuyó la cantidad de herramientas a utilizar, generadoras de ruido en lugares donde potencialmente se pudiera generar impacto acústico hacia sectores residenciales y/o trabajo en las inmediaciones de obra. En referencia a ello de 5 taladros y demoledores, esta cifra se redujo a 2 taladros y 2 demoledores para minimizar cualquier impacto acústico.</p> <p>Los resultados de las medidas aplicadas pueden inferirse a partir de la disminución de 8 dB (A) entre el máximo obtenido en mediciones externas de julio 2021 (80 db (A)) y el máximo obtenido en las mediciones externas realizada por la ETFA Vibroacústica en noviembre 2021 (72 db (A)). Sumado a ello, desde la denuncia el 2 de agosto de 2021 no se volvieron a producir denuncias asociadas a ruido por parte del proyecto, por lo tanto, se infiere que el ruido proveniente de la obra no generó molestias en la población circundante.</p> <p>Adicionalmente, es necesario relevar que todas las mediciones consideradas por la ETFA en noviembre de 2021 fueron externas, es decir, ninguna medición se realizó al interior de una vivienda, tal como se aprecia en el informe técnico de medición. En ese contexto, si bien las</p>

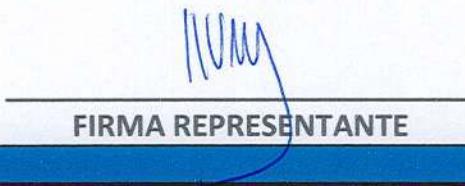
	<p>mediciones en receptores N°2 y N°3 presentaron niveles superiores a lo permitido según el D.S. N°38/11 MMA, se destaca que el receptor N°2 se encuentra en un sitio de uso no residencial, correspondiente a la parte de una calzada, zona donde transita flujo vehicular y peatonal, mientras que el receptor N°3 se ubica en la azotea de un edificio ubicado en General Holley N°2326. En cuanto al receptor N°1 ubicado en el mismo edificio mencionado anteriormente, específicamente en la terraza de un departamento en el piso 3, la medición no sobrepasó lo normado según el D.S. N°38/11 MMA, por lo tanto, el proyecto no generó efectos adversos sobre este receptor, siendo este el único receptor considerado como residencial. Esto último toma especial relevancia puesto que, la medición realizada en julio donde la medición ascendió a 80 dB (A) se realizó en ese mismo edificio, en la terraza de un departamento en el piso 8. Por lo tanto, para el único receptor considerado con uso residencial se descendieron los niveles de ruido por debajo del límite establecido en el D.S. N°38/11 MMA en comparación a la medición de julio, lo que confirma la eficacia de las medidas implementadas.</p> <p>Como respaldo se acompaña al siguiente PdC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 1.3: Declaración jurada</li> </ul>
--	--

Nº Identificador	3	Reubicación de equipos
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es</p>

	<p>de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	No aplica
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, reférence acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>El titular implementó una reubicación de las herramientas, principalmente de las sierras eléctricas correspondiente a 2 unidades en lugares distintos dentro de la obra con el propósito de disminuir los niveles de ruido en los receptores cercanos al proyecto (R1, R2 y R3).</p> <p>Adicionalmente a esta medida el titular implementó una frecuencia más acotada de funcionamiento para el uso de estos equipos a cierta cantidad de horas al día de manera de disminuir los efectos generados por el ruido de estos equipos hacia los receptores cercanos.</p> <p>Los resultados de las medidas aplicadas pueden inferirse a partir de la disminución de 8 dB (A) entre el máximo obtenido en mediciones externas de julio 2021 (80 db (A)) y el máximo obtenido en las mediciones externas realizada por la ETFA Vibroacústica en noviembre 2021 (72 db (A)). Sumado a ello, desde la denuncia el 2 de agosto de 2021 no se volvieron a producir denuncias asociadas a ruido por parte del proyecto, por lo tanto, se infiere que el ruido proveniente de la obra no generó molestias en la población circundante.</p> <p>Adicionalmente, es necesario relevar que todas las mediciones consideradas por la ETFA en noviembre de 2021 fueron externas, es decir, ninguna medición se realizó al interior de una vivienda, tal como se aprecia en el informe técnico de medición. En ese contexto, si bien las mediciones en receptores N°2 y N°3 presentaron niveles superiores a lo permitido según el D.S. N°38/11 MMA, se destaca que el receptor N°2 se encuentra en un sitio de uso no residencial, correspondiente a la parte de una calzada, zona donde transita flujo vehicular y peatonal, mientras que el receptor N°3 se ubica en la azotea de un edificio ubicado en General Holley N°2326. En cuanto al receptor N°1 ubicado en el mismo edificio mencionado anteriormente, específicamente en la terraza de un departamento en el piso 3, la medición no sobrepasó lo</p>

	<p>normado según el D.S. N°38/11 MMA, por lo tanto, el proyecto no generó efectos adversos sobre este receptor, siendo este el único receptor considerado como residencial. Esto último toma especial relevancia puesto que, la medición realizada en julio donde la medición ascendió a 80 dB (A) se realizó en ese mismo edificio, en la terraza de un departamento en el piso 8. Por lo tanto, para el único receptor considerado con uso residencial se descendieron los niveles de ruido por debajo del límite establecido en el D.S. N°38/11 MMA en comparación a la medición de julio, lo que confirma la eficacia de las medidas implementadas.</p> <p>Como respaldo se acompaña al siguiente PdC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 1.3: Declaración jurada</li> <li>• Anexo 1.4: Plano</li> </ul>
<b>Nº Identificador</b>	<b>4 Medición de ruido por ETFA</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	<b>\$600.000</b>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

<b>Nº Identificador</b>	<b>5 Carga del PDC en el SPDC de la SMA</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>6 Carga de reporte final en el SPDC</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



FIRMA REPRESENTANTE

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- *En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:* el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- *En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:* el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.